

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 066**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

A través de correo electrónico la apoderada judicial de la parte interesada, allegó certificación expedida por una contadora pública respecto de los gastos mensuales del interdicto; así mismo solicita se tenga como curadores suplentes a los señores ALEXANDER FLAMINIO AMADOR VILLA y JUAN DAVID AMADOR ESPINOSA, para lo cual adjunta sus hojas de vida.

Refiere el Art. 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, que al término de cada año calendario se debe realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes del interdicto, junto con los documentos de soporte, así como un informe sobre la situación personal del pupilo, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes; en consecuencia, se REQUIERE a la señora ELIZABETH CEDIEL DE AMADOR en su calidad de curadora general principal para que allegue los respectivos documentos de soporte del inventario presentado, así como el informe sobre la situación personal del pupilo RAFAEL ENRIQUE CEDIEL SANABRIA, los cuales deberá remitir, en lo posible en formato PDF, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual se concede un término de diez (10) días. Oficiese.

Ahora bien, respecto a la solicitud de tener en cuenta como curadores suplentes a los señores ALEXANDER FLAMINIO AMADOR VILLA y JUAN DAVID AMADOR ESPINOSA, se le hace saber que mediante sentencia No. 332 del 12 de abril de 1999, se designó como curadora general suplente a la señora LIBERTAD ARACELLY CEDIEL SANABRIA; que en caso de pretender la remoción de las curadoras designadas, deberá adelantar el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE: ARACELLY SANABRIA DE CEDIEL  
INTERDICTO. RAFAEL ENRIQUE CEDIEL SANABRIA  
RAD. No. 76001-31-10-05-1998-00101-00

Código de verificación:

**0f12ddeb7ec78850f483207b308383d641ebdb29da53b88f4b992250211c944b**

Documento generado en 20/01/2021 03:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**